

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 161-2012-CE-PJ

Lima, 13 de agosto de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 1925-2012-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, e Informe N° 556-2012-OAL-GG-PJ, elaborado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Al respecto, en materia de contratación de bienes, servicios y obras, sujeta sus acciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y demás normas modificatorias y complementarias, en consonancia con lo previsto por el artículo 76° de la Constitución.

Segundo. Que, en aras de una administración que garantice mayor operatividad y considerando los niveles de asignación presupuestaria y criterios de especialización funcional y cobertura del servicio, por Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ, de fecha 20 de abril de 2011, este Órgano de Gobierno constituyó a las Cortes Superiores de Justicia de Lima, La Libertad, Arequipa, Lambayeque, Cusco y Junín como Unidades Ejecutoras a partir del Ejercicio Fiscal 2012.

Tercero. Que, asimismo, en la fase de formulación del Presupuesto Público para el ejercicio fiscal 2012, se realizaron las coordinaciones correspondientes con la Dirección General de Presupuesto Público, a fin que previa calificación de dicha dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, se incluya el desglose y provisión presupuestal respectiva para las referidas Unidades Ejecutoras.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 461-2011-P-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2011, se ha desconcentrado en los Jefes de las Unidades Ejecutoras de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, La Libertad, Arequipa, Lambayeque, Cusco y Junín, la atribución de ejercer la representación legal de dichas Unidades Ejecutoras ante cualquier entidad externa, exclusivamente para la realización de los actos que sean necesarios en el marco de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 230-2011-CE-PJ, del 7 de setiembre de 2011.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 161-2012-CE-PJ

Quinto. Que, posteriormente, por Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ, de fecha 20 de junio de 2012, se constituyeron a las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Ica, Callao, Piura, Santa, Huánuco, Cajamarca, Ancash, Puno y San Martín, como Unidades Ejecutoras a partir del Ejercicio Fiscal 2013, en aras del mejor logro de los objetivos institucionales, teniendo en cuenta la magnitud de los servicios a ser cubiertos, así como la especialización funcional.

Sexto. Que, respecto de la naturaleza de las Unidades Ejecutoras, es preciso mencionar que conforme al artículo 58° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Unidades Ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, y con sujeción a criterios como: i) Especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad; y, ii) Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad. Asimismo, establece que para la creación de unidades ejecutoras, la entidad debe contar con los recursos humanos y materiales necesarios para su implementación, sin que pueda demandar recursos adicionales a nivel de pliego presupuestario, y sin perjuicio de cumplir con los demás criterios y requisitos que establezca la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

Sétimo. Que, del mismo modo, de acuerdo al artículo 6° de la ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, *“La Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo de las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público ...”*.

Octavo. Que, bajo ese marco normativo, las citadas Cortes Superiores de Justicia fueron constituidas como Unidades Ejecutoras del Pliego 004 Poder Judicial, contando con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones administrativas, habiendo adquirido autonomía respecto de la conducción de personal, recursos presupuestales y materiales asignados a las mismas, y considerando a su vez en su estructura orgánica con una Gerencia de Administración Distrital como órgano de apoyo técnico - administrativo.

Noveno. Que, por su parte, el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que se entiende por Entidades a aquellas que, además de estar enumeradas en el numeral 3.1, cuentan con un nivel de independencia administrativa y presupuestal que les permite ejecutar gasto y llevar a cabo las contrataciones necesarias para cumplir con sus funciones, por cuenta propia.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Res. Adm. N° 161-2012-CE-PJ

Décimo. Que, siendo así, entre las Entidades que se encuentran enumeradas en el numeral 3.1 de la Ley están: “j) los proyectos, programas, fondos, órganos desconcentrados, organismos públicos del Poder Ejecutivo, instituciones y demás unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/o operativas de los Poderes del Estado (...)”.

Undécimo. Que, en esa dirección, teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2012 este Poder de Estado cuenta con Cortes Superiores de Justicia constituidas en Unidades Ejecutoras, corresponde precisar que las mismas se configuran como “Entidades” con autonomía en recursos humanos, presupuestal y materiales.

Duodécimo. Que, en ese sentido, en concordancia con lo señalado en la conclusión N° 3.2 de la Opinión N° 056-2011/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la titularidad de las citadas Unidades Ejecutoras, que para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado se configuran como Entidades, recaen en el Presidente de la Corte Superior, puesto que dicho funcionario es la más alta autoridad ejecutiva, así como representante del Poder Judicial en la circunscripción de su respectivo Distrito Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 769-2012 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Vásquez Silva y Chaparro Guerra, sin la intervención de los señores Almenara Bryson y Palacios Dextre por encontrarse de licencia y de vacaciones, respectivamente, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas Entidades para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva, en atención a las normas de organización del Poder Judicial; así como por la autonomía en recursos humanos, presupuesto y materiales que disponen.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda norma administrativa que se oponga a la presente resolución.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, Res. Adm. N° 161-2012-CE-PJ

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Piura, Puno, San Martín y Santa, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



Cesar San Martín

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente